



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-49-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTICINCO DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) recibió solicitud de la sociedad mercantil denominada Derivados de Maíz de Honduras S. A. de C. V. (DEMAHSA), para la clasificación como Consumidor Calificado y que corre agregada bajo expediente número CC-07-2021; esta solicitud debe ser resuelta con base en la Ley General de la Industria Eléctrica y su Reglamento.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 1. En fecha 28 de abril del 2021 el abogado Luis Fernando Zúniga Castillo en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil Derivados de Maíz de Honduras S. A. de C. V. (DEMAHSA), presentó ante la CREE escrito de solicitud de clasificación como consumidor calificado junto con el Formulario de Clasificación e Inscripción en el Registro de Consumidores Calificados y documentación acompañada.
 2. En fecha 18 de mayo de 2021 la Secretaría General de la CREE remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización a fin de que valorara la información aportada por el compareciente y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 3. En fecha 27 de mayo del año en curso la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General, expresando que para culminar con el proceso de verificación de la información, el solicitante debía atender algunos puntos, por lo que en la misma fecha Secretaría General requirió al abogado Luis Fernando Zúniga Castillo mediante auto a fin de que corrigiera y/o agregara lo siguiente: *“a) Corregir en la tabla de demanda máxima los datos de la columna ‘demanda máxima facturada (kW)’ ,b) En la sección ‘Punto de suministro’ agregar en el campo ‘Circuito’ el nombre del circuito al cual se encuentran conectadas las instalaciones y c) Corregir en el campo ‘Subestación’ el nombre de la subestación, se ha colocado ‘Río Nance frente a Gildan’, el nombre correcto de la subestación es ‘Río Nance’”*.
 4. En fecha 08 de julio de 2021 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito presentado en fecha el 08 de junio de 2021 vía correo electrónico, intitulado *“Se cumplimenta requerimiento. Se acompañan documentos”* junto con documentos acompañados, remitiendo las actuaciones a la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Unidad de Fiscalización para que valorara la información aportada por el solicitante y emitiera el pronunciamiento correspondiente.

5. En fecha 22 de julio del 2021 la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-020-2021, en el que *“recomienda que es procedente, desde un punto de vista técnico, aprobar la clasificación como consumidor calificado solicitada por la sociedad Derivados de Maíz de Honduras S. A. de C. V.”*.
 6. Mediante auto de fecha 23 de julio de 2021 Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias y el dictamen técnico antes relacionado y se remitieron las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que las analizara y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 7. En fecha 11 de agosto de 2021 el apoderado legal de la empresa solicitante presentó vía correo electrónico escrito cuya suma es *“Manifestación”* donde solicitó tener por *“ampliada la petición de la solicitud original en el sentido que se le aplique a mi representada DEMAHSA lo establecido en el Acuerdo CREE-20-2021 con vigencia al 02 de agosto del 2021”*; acto administrativo que modificó el consumo de demanda máxima que debe tener un usuario para ser considerado como consumidor calificado.
 8. En fecha 13 de agosto de 2021 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito antes relacionado y tuvo por aceptada la solicitud de ampliación de petición en aplicación supletoria de lo que establece el artículo 67 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en ese mismo auto para continuar con el procedimiento se puso a la disposición de la Dirección de Asuntos Jurídicos la referida manifestación a fin de que sea parte de la documentación e información para análisis.
 9. Que en fecha 17 de agosto de 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió dictamen legal DAJ-DL-039-2021, referente a la aprobación de la solicitud presentada por el abonado compareciente para ser clasificado como Consumidor Calificado e inscrito en el registro correspondiente.
- III. Que el usuario solicitante aportó información y documentación que permitió verificar su solicitud al tenor de lo que establece la Ley General de la Industria Eléctrica y su Reglamento, en particular aportó lo siguiente:
1. Formulario de Clasificación e Inscripción en el Registro de Consumidores Calificados.
 2. Copias de los recibos de consumos de energía eléctrica correspondientes a los meses de marzo a diciembre del año 2020 y de los meses enero a marzo del año 2021, emitidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para verificar su consumo promedio.
- IV. Que junto con el Formulario de Clasificación e Inscripción en el Registro de Consumidores Calificados, el solicitante acompañó entre otra la documentación e información siguiente:
1. Copia del pasaporte del representante legal, el señor Harvyn Daniel Arias Cardoza.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

2. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 11 de fecha 21 de septiembre del 1983 autorizado por el notario Rolando Edgardo Soto, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Derivados de Maíz de Honduras S. A. (DEMAHSA), inscrita bajo asiento número 98 tomo 157 del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán; según revisión en la página web del Registro Mercantil de Francisco Morazán, dicha sociedad fue transformada a una sociedad de capital variable según inscripción No. 32 del tomo 228 del Registro de Comerciantes Sociales.
3. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 04 de fecha 23 de junio de 2010 autorizado por el notario Julio Rendón Barnica, acto que contiene el nombramiento de apoderados generales de la sociedad Derivados de Maíz de Honduras S.A. de C.V. (DEMAHSA) a favor de Harvyn Daniel Arias entre otros, inscrita bajo asiento número 6318 y matrícula 62951.
4. Copia del Registro Tributario Nacional (RTN) de la sociedad mercantil Derivados de Maíz de Honduras S. A. de C. V. (DEMAHSA).
5. Carta Poder autenticada a favor del abogado Luis Fernando Zúniga Castillo con facultades para comparecer ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con fecha 25 de marzo del 2021.
6. Copia del carné de colegiación del abogado Luis Fernando Zúniga Castillo, emitido por el Colegio de Abogados de Honduras.
7. Copia de Recibo T.G.R-1 008419389 por el valor de L 200.00.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones aprobar las solicitudes de los abonados para su clasificación como Consumidor Calificado.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica define Consumidor Calificado como aquel cuya demanda exceda el valor que fijará la CREE y que está facultado para comprar energía eléctrica y/o potencia directamente de Empresas Generadoras, Empresas Comercializadoras o Empresas Distribuidoras, a precios libremente pactados con ellos.

Que el Reglamento de la Ley General de Industria Eléctrica establece condiciones para que un abonado pueda clasificarse como Consumidor Calificado, entre otras, la relativa a tener una demanda de potencia contratada en el punto de suministro con su Empresa Distribuidora, o proyectada a contratar, mayor que el límite de demanda fijado mediante Acuerdo emitido por la CREE, así como solicitar por escrito a la CREE su clasificación como Consumidor Calificado.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica manda que, una vez aprobada la solicitud de clasificación como Consumidor Calificado, la CREE inscribirá al usuario autorizado en un Registro de Consumidores Calificados.

Que según el Acuerdo CREE-092 del 03 de noviembre de 2020, se ordenó la apertura del Registro de Consumidores Calificados y se aprobaron los requisitos que deben cumplir los Consumidores Calificados para ser inscritos en el mismo.

Que mediante Acuerdo CREE-020-2021 de fecha 20 de mayo de 2021 la Comisión aprobó establecer en cuatrocientos kilovatios (400 kW) el valor mínimo de demanda que debe tener un Usuario para ser considerado como Consumidor Calificado al estar conectado a la red de distribución.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-31-2021 del 25 de agosto de 2021, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano VIII, literal I; 8, 10 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; artículos 3, 16, 17, 18 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Energía Eléctrica; el Acuerdo CREE-092 emitido el 03 de noviembre de 2020 y el Acuerdo CREE-020-21 de fecha 20 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la clasificación como Consumidor Calificado a la sociedad mercantil denominada Derivados de Maíz de Honduras S. A. de C. V. (DEMAHSA).

SEGUNDO: Inscribir a la sociedad mercantil denominada Derivados de Maíz de Honduras S. A. de C. V. (DEMAHSA) en el Registro de Consumidores Calificados bajo el número CC-07-2021, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, en cuanto a inscribir en el Registro de Consumidores Calificados al abonado que le sea resuelto favorable su solicitud de clasificación como consumidor calificado.

TERCERO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Derivados de Maíz de Honduras S. A. de C. V. (DEMAHSA) que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ